

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00127-2026 DE MARTES, 03 DE MARZO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPACARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante memorando EPA- MEM-0000155-2026 la oficina Asesora Jurídica del EPA, solicitó información e inspección a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, de los individuos arbóreos ubicados en el parque Fernández Madrid a partir de una petición elevada por una ciudadana.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección, el día 18 de febrero de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000147-2026** de fecha 25 de febrero de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	13	CANTIDAD DE ESPECIES			8	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
(Azadirachta indica), Neem	1	10	0.19	Buenas- poda		10°25'34.722"N 75°32'54.222"W	
(Erythroxylum novogranatense) Coca Cartagenera	1	5	0.15	Bueno- poda		10°25'34.968"N 75°32'53.994"W	
(Azadirachta indica), Neem	1	6	0.13	Bueno- poda		10°25'34.65"N 75°32'53.82"W	
(Cymbopogon citratus) Limoncillo	1	6	0.23	Bueno poda		10°25'34.572"N 75°32'53.466"W	
(Erythroxylum novogranatense) Coca Cartagenera	1	7	0.18	Bueno- poda		10°25'35.262"N 75°32'53.514"W	
(Delonix regia (Hook.) Raf.)Acacia Roja	1	7	0.23	Bueno- poda		10°25'35.664"N 75°32'53.292"W	
Pithecellobium dulce(Roxb.) Benth.(Payande)	1	10	0.27-0.18	Bueno- poda		10°25'35.724"N 75°32'53.712"W	
Roble (Tabebuia rosea)	1	5	0.14	Malo- muerto en pie tala		10°25'35.904"N 75°32'53.694"W	
(Azadirachta indica), Neem	1	10	0.14-0.13	Bueno- poda		10°25'35.934"N 75°32'54.122W	
Pithecellobium dulce(Roxb.) Benth.(Payande)	1	10	0.24	Bueno – poda		10°25'35.706"N 75°32'53.874"W	
Terminalia catappa (Almendro)	1	10	0.21	Regular- planta parasita		10°25'35.952"N 75°32'53.8562W	
Prosopis juliflora (Trupillo)	1	10	0.19-0.14	Regular Ramas secas		10°25'35.91"N 75°32'53.946"W	
Roble (Tabebuia rosea)	1	10	0.13	Regular- plantas parasitas		10°25'36.042"N 75°32'53.568"W	

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000147-2026** de fecha 25 de febrero de 2026, lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; más exactamente en el parque FERNANDEZ MADRID, ubicado en el centro histórico de Cartagena correspondiente a la dirección CRA 8 # 37-14 , Barrio San Diego, se conto con el acompañamiento del señor Luis Diaz Racero, identificado con cedula de ciudadanía Numero:73.113.750, quien se desempeña como jardinero del parque suministrado por la empresa CAZA FUMIGACION PAISAJISMO Y JARDINERIA. En el recorrido se evidencio la existencia de trece (13) individuos arbóreos plantados en diferentes puntos del parque así; tres (03) Individuos de la especie Arborea (Azadirachta indica) Neem, dos (2) individuos de la especie arborea novogranatense) Coca Cartagenera,

Un (1) individuo de la especie arborea Delonix regia (Hook.) Raf.)Acacia Roja, un (1) individuo de la especie arborea (Cymbopogon citratus) Limoncillo, dos (2) individuos arbóreos de la especie Pithecellobium dulce(Roxb.) Benth.(Payande), dos (2) individuos arbóreos de la especie Roble (Tabebuia rosea; un (1) individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa (Almendro) y un (01) individuo de la especie Prosopis juliflora (Trupillo), como se describe en la tabla anterior, los árboles tienen alturas entre 5 y 10 metros aproximadamente, presenta, condiciones fitosanitaria, buenas y regulares , Copas frondosas asimétrica, ramas mal orientadas y extendidas, hacia la vía pública, en alguno de estos árboles se evidencian ramas secas, así como ramas bajas que obstaculizan la visibilidad, impidiendo, la efectiva iluminación del sector , también se observaron dos (2) arboles con presencia de plantas parasitas (Pajarita), importante mencionar que el individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia rosea) ubicado bajo georeferenciación 10°25'35.904"N 75°32'53.694"W, se encuentra muerto en pie, esto se convierte en un factor de riesgo de volcamiento del individuo por su estado fitosanitario, lo cual podría ocasionar afectaciones a la integridad física de las personas que a diario frecuentan el sitio.

Cabe anotar que después de revisado el SIGOB se pudo constatar que no encontraron ninguna solicitud en esta dependencia, referente a tala o poda de los individuos arbóreos ubicados en el parque Fernández Madrid.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar TALA del individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia rosea) ubicado bajo georeferenciación 10°25'35.904"N 75°32'53.694"W La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representa este árbol debido a su estado fitosanitario, eliminando de esta manera el riesgo de causar accidentes que atenten contra la integridad física de las personas que a diario frecuentan el parque Fernández Madrid, ocasionado por la caída del individuo. Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo PACARIBE S.A.S E.S.P la realización de poda técnica de formación y reducción de altura de Los doce (12) individuos restantes descritos en la tabla anterior. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles accidentes que atenten contra la integridad de los personas que a diario frecuenta el sitio, así como para mejorar la visibilidad y la iluminación efectiva del sector.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuos arbóreo en un lugar cercano al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguat), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos. "Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y lapoda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó que se debe realizar la poda técnica de formación y reducción de altura de las ramas de doce (12) individuos arbóreos ubicados en el parque Fernández Madrid de la especie (*Azadirachta indica*) Neem, (*Erythroxylum*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

novogranatense) Coca Cartagenera, (Cymbopogon citratus) Limoncillo, (Delonix regia (Hook.) Raf.) Acacia Roja, Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Payande), Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Payande), terminalia catappa (Almendro), Prosopis juliflora (Trupillo) Roble (Tabebuia rosea) que están georreferenciados en el concepto técnico, por parte de **LA EMPRESA PACARIBE S.A.S E.S.P.**

Que es preciso anotar, que la empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P** se le autorizó labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público con resolución **EPA-RES-00435-2025 de jueves, 24 de julio de 2025**; por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de las podas a realizar a través de oficio, como quiera que la autoridad ambiental desde el año 2025, otorgó las autorizaciones para las intervenciones de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, sin que para estos casos se deba expedir una resolución adicional.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para efectos que realice la tala de emergencia del siguiente individuo arbóreo:

- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **Roble (Tabebuia rosea)**, ubicado en el parque Fernández Madrid, con georreferenciación 10°25'35.904"N 75°32'53.694"W.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De igual manera, se deberá llevar a cabo las medidas de reposición por parte de la **DISTRITO DE CARTAGENA – OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, conforme con las especificaciones anotadas previamente en el concepto técnico.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000147-2026** de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de emergencia de la especie, que se describe a continuación:

- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **Roble (Tabebuia rosea)**, ubicado en el parque Fernández Madrid, con georreferenciación 10°25'35.904"N 75°32'53.694"W.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de la especie que está previamente descritas en el acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la **tala de emergencia**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que el **DISTRITO DE CARTAGENA – OFICINA**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, como medida de reposición, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuos arbóreo en un lugar cercano al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P.**, la intervención a realizar de los doce (12) árboles ya georreferenciados en espacio público en el Distrito de Cartagena, de acuerdo con la autorización previamente otorgada por esta autoridad ambiental, en virtud del principio de eficiencia, celeridad administrativa y normas de carácter ambiental.

ARTICULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA **CARTAGENA**, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


VoBó. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 